

## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 8 de junio de 2021.

Jon Comme

RESOLUCIÓN CDyA Nº 6/2021

.

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00001793-7/2021-0 caratulado "SCD s/ Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial de la CABA s/ Denuncia" y

#### CONSIDERANDO:

a Walta Taran

Que el 21/01/2021 la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial comunicó a esta Comisión haber tomado conocimiento que el 16/12/2020 a las 08:30 hs. aproximadamente, el Sr. Gicial en la Oficina de Análisis Forense del Consejo de la Magistratura, "…presuntamente recibió a una ciudadana a la que le habría extendido un certificado de libre deuda de infracciones de tránsito del GCABA (…) el cual no habría resultado válido para acreditar el libre deuda, de acuerdo a los dichos que habría vertido la misma" (MEMO N° 1043/21-SISTEA).

Que expresó que el agente carece de facultades para extender certificación alguna relativa a la existencia o inexistencia de deudas por infracciones de tránsito, y que habría habilitado el ingreso al área de Análisis Forense a personas ajenas a la misma cuya presencia en el lugar no podía ser justificada. En virtud de ello, solicitó que se considere si la presunta conducta podría configurar la falta prevista por el inc. 6) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del PJCABA (Res. CM N° 19/2018), en función de lo dispuesto en los inc. c), e) y f) del art. 32 del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (Res. Pres. 1259/2015).

Que acompañó el certificado que habría extendido el agente (ADJ N° 6821/21) y la planilla de registro de ingreso al edifició confeccionada por el personal de seguridad (ADJ N° 6832/21). Asimismo, expresó que existen registros filinicos del encuentro entre el Sr. Y la ciudadana en cuestión, quien habría solicitado que no se revele su identidad, y manifestó que serían puestos oportunamente a disposición de la Comisión.

Que se observa que el ADJ N° 6821/21 corresponde a un certificado de libre deuda de tránsito de la Dirección General de Administración de Infracciones del

TEA A-01-00001793-7/2021 Documento RESOLUCION CDYA N° 6/21 -SISTEA

Página 1 de 7



## Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

GCBA, fecha de emisión 16/12/2020, horario de emisión 08:57 hs., origen: generación web, desde el usuario: GCBAWEB, N° de comprobante 225060 % /0, clave de generación: DNI TIPO/NRO. DOC: DNI — con la leyenda "no registra actas pendientes de tránsito", y puede leerse: "Importante: 1) El presente certificado no extingue las acciones pendientes que aún no se hayan registrado en DGAI. 2) El presente comprobante no tendrá validez sin su correspondiente firma. 3) Para verificar su autenticidad, deberá ingresar a <a href="http://www.buenosaires.gob.ar/validarlibredeuda">http://www.buenosaires.gob.ar/validarlibredeuda</a> o leer el siguiente QR...". Luce la firma digital de la Dra. Bárbara Moramarco Terrarosa, Directora General de Administración de Infracciones, Subsecretaría de Justicia, Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por su parte, se advierte que el ADJ N° 6832/21 contiene una planilla de control del 16/12/2020 en la que se consigna nombre y apellido de personas que ingresaron al edificio y lugar al que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se consigna nombre y apellido de personas que ingresaron al edificio y lugar al que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se consigna nombre y apellido de personas que ingresaron al edificio y lugar al que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se consigna nombre y apellido de personas que ingresaron al edificio y lugar al que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se consigna nombre y apellido de personas que ingresaron al edificio y lugar al que se dirigieron, entre quienes se halla el agente de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron del 16/12/2020 en la que se dirigieron de la control del 16/12/2020 en la que se dirigieron del 16/12/2020 en la que se dirigieron

Que el 18/02/2021 la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso como medida preliminar, solicitar a la Directora General de Administración de Infracciones del GCABA que expida un informe que indique el funcionamiento del sistema y la autenticidad y/o validez del certificado de libre deuda de tránsito N° acusación des emitido el 16/12/2020, cuya copia fuera acompañada a las presentes actuaciones.

Que el 22/02/2021 el Secretario de la Comisión remitió el oficio según fuera ordenado (ADJ N° 16595/21) y el 25/02/2021 la Directora General de Administración de Infracciones del GCABA, informó que según los registros informáticos del área, el certificado acompañado "...difiere en sus datos del legítimo certificado de libre deuda de infracciones de tránsito nro. La compañado em la fecha 16/12/2020, por esta Dirección" (ADJ N° 17686/21).

Que precisó que el certificado emitido por dicha Dirección no corresponde al DNI N° santales, sino al DNI N° del titularidad del Sr. Terresponde al compañó en prueba una imagen del registro informático.

Que aclaró que el certificado original emitido al último de los documentos de identidad, fue obtenido directamente por un usuario desde la página web del GCBA (apartado para resolución de infracciones) "...y no desde ninguna de las terminales por las cuales haya intervenido algún controlador tal y como surge de la mención de ORIGEN: GENERACION WEB y USUARIO: GCBAWEB coincidiendo en fecha y horario y



"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que en síntesis, manifestó que el comprobante adjunto a la nota "...no resulta coincidente en sus datos con nuestros registros, para ese número de comprobante".

Que por otra parte, se desprende de la imagen del registro informático acompañada: N° de comprobante (ibre deuda; datos responsable: DNI N° (ibre); datos generación: fecha emisión 16/12/2020; fecha vencimiento 31/12/2020; usuario GCBAWEB; repartición pago voluntario web; estado cuota pagado.

Que el 10/03/2021 el Secretario de la Comisión puso en conocimiento del agente, mediante correo electrónico dirigido a su casilla oficial, la presentación y el contenido de la denuncia interpuesta, en los términos del art. 22 *in fine* del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018).

Que reseñado el sustento fáctico, corresponde recordar la normativa aplicable al *sub examine*. De tal modo, cabe mencionar el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Res. Pres. Nº 1259/15 (en adelante, CCT del PJCABA) en cuanto establece en el art. 31 los deberes de los/as empleados/as y, en sentido concordante, el art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial aprobado por la Res. CM Nº 170/2014 (en adelante, Reglamento Interno del PJCABA).

Que a su turno, los art. 32 y 27, respectivamente, de ambos plexos normativos consagran las prohibiciones que tienen los/as trabajadores/as.

Que en ese orden de ideas, el CCT del PJCABA prevé en su art. 33 que "El incumplimiento de los deberes, prohibiciones e incompatibilidades impuestas por este convenio general de trabajo constituirá causal de sumario disciplinario". En igual sentido, lo dispone el art. 28 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que por otra parte, resulta aplicable la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública N° 4895, que integra expresamente las condiciones generales de trabajo del sector de empleo público del Poder Judicial de esta Ciudad en función de lo expresado en el inc. i) del prólogo del CCT del PJCABA.



"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que la ley citada establece en el art. 1 que tiene por objeto "...regular obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública". Por su parte, el art. 2 define por función pública a "...toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o al servicio de éste o de sus organismos, en cualquiera de sus poderes (...) en todos sus niveles y jerarquías...".

Que a su turno, el art. 3 describe que "Es funcionario público toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías (...) comprendiéndose a todos los magistrados, legisladores, funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad".

Que el Capítulo II consagra los deberes y pautas de comportamiento ético y en ese sentido, en el art. 4 detalla las obligaciones de los funcionarios públicos y luego aclara que "Los principios enunciados precedentemente no importan la negación o exclusión de otros que surgen de plexo de valores explícitos o implícitos de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o de aquellos que resulten exigibles en virtud del carácter público de la función".

Que a su turno, el art. 5 dispone que "Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires".

Que, finalmente, cabe señalar que resultan aplicables las disposiciones del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución CM N° 19/2018 (en adelante Reglamento Disciplinario), específicamente el Libro I y los Títulos I, II y IV del Libro III que regulan el procedimiento disciplinario respecto de los/as empleados/as del Poder Judicial de la CABA (excluido el Tribunal Superior de Justicia y el Ministerio Público).

Que pues bien, descripto el marco normativo, resulta menester adentrarse en el análisis jurídico de la cuestión y rememorar que la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial comunicó haber tomado conocimiento que el 16/12/2020, el agente en horario laboral, habría recibido y habilitado el ingreso de una ciudadana al área de Análisis Forense en la que se desempeña, a quien le habría extendido un certificado de libre deuda de infracciones de



"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

tránsito del GCBA, sin contar con facultades para ello; luego, según lo expresado en la presentación y lo que surge de lo informado por la Dirección General de Administración de Infracciones del GCABA, el documento en cuestión tampoco resultaría auténtico ni válido.

Que por tal motivo, esta Comisión considera que el accionar del agente en los hechos denunciados debe ser investigado dado que dependiendo de lo que surja de la instrucción- podría constituir, por un lado, una transgresión de los deberes de los empleados establecidos por los incs. a) "Observar y hacer observar la Constitución Nacional, las Convenciones y Tratados Internacionales (...), la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y normas reglamentarias", c) "Prestar personal y eficientemente el servicio en las condiciones de tiempo, forma, lugar y modalidad determinados por la autoridad competente", e) "Cumplir el horario establecido (...)", h) "Observar en el servicio una conducta correcta, digna y decorosa acorde con su jerarquía y función" y j) "Velar por el cuidado y conservación de los bienes del patrimonio del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" del art. 31 del CCT del PJCABA, concordantes con idénticos incisos del art. 26 del Reglamento Interno del PJCABA.

Que asimismo, su conducta podría implicar una vulneración de las prohibiciones dispuestas en los incs. a) "Recibir dádivas, obsequios, u otras ventajas o beneficios de cualquier índole con motivo o en ocasión del desempeño de sus funciones o como consecuencia de ellas (...)", c) "Destinar o utilizar, con fines extraños a la función, bienes, útiles, documentos o servicios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o bajo su custodia", e) "Valerse directamente o indirectamente de las facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para fines ajenos a dicha función", f) "Utilizar personal, bienes o recursos del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con fines particulares" y k) Las demás conductas no previstas en este convenio general de trabajo pero contempladas expresamente en la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción" del art. 32 del Convenio citado y respectivamente en los incs. a), c), e), f) y k) del art. 27 del Reglamento Interno.

Que por otra parte, y a la vez, podría resultar violatoria de los deberes y pautas consagrados en los incs. a) "Cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las leyes y reglamentación que en su consecuencia se dicten, respetando el principio de supremacía establecido en la ley suprema y el de defensa del sistema republicano y democrático de gobierno, b) "Desempeñarse con la observancia y respeto de los principios y pautas éticas establecidas en la presente ley,



"2021 – Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

basados en la honestidad, lealtad, justicia, probidad, rectitud, buena fe, idoneidad, eficacia, responsabilidad, transparencia y austeridad republicana", d) "No recibir ningún beneficio personal indebido vinculado a la realización, retardo u omisión de un acto inherente a sus funciones, ni imponer condiciones especiales que deriven en ello ni valerse, directa o indirectamente, de las facultades o prerrogativas del cargo para fines ajenos al cumplimiento de sus funciones" y f) "Proteger y conservar la propiedad del Estado y sólo emplear sus bienes con los fines autorizados" tipificados en el art. 4 de la Ley de Ética en el Eiercicio de la Función Pública Nº 4895.

Que ello así en vista a lo dispuesto en el art. 5 de dicha norma "Los funcionarios públicos deberán observar una conducta acorde a las obligaciones previstas en la presente ley de ética pública en el ejercicio de sus funciones. Si así no lo hicieren serán sancionados o removidos por los procedimientos establecidos, aún en aquellos casos en los cuales los actos no produzcan perjuicio patrimonial a la Ciudad de Buenos Aires"

Que los hechos denunciados, de comprobarse, redundarían en la posible configuración de las faltas delineadas en el Reglamento Disciplinario, en particular, por el inc. 4) del art. 69 que considera que resulta una falta leve "El incumplimiento de las obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave" y los incs. 6) y 9) del art. 70 en cuanto califican como grave, respectivamente, "La violación de una prohibición legal o reglamentaria relativa al ejercicio del cargo o el desempeño de la función" y "El incumplimiento, aún por única vez, de las normas procesales o reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando de éste se derive un perjuicio grave para su patrimonio, o para la salud o la vida de las personas".

Que en este punto, cabe recordar que en este estadio liminar del procedimiento, la calificación expresada respecto de los hechos resulta provisoria, y se formula a partir de las circunstancias y características detalladas en la denuncia, de modo tal que podrá ser modificada por la instrucción según los elementos que se obtengan en el desarrollo de la investigación. Ello así, sin perjuicio de lo establecido en el art. 87 del Reglamento Disciplinario.

Que por todo lo expuesto, corresponde ordenar la apertura de un sumario respecto de en los términos de los arts. 105 y 106 del Reglamento Disciplinario con el objeto de precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades por parte del



"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

agente mencionado en relación a los hechos ocurridos el día 16/12/2020 puestos en conocimiento por la Secretaria de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial.

Que en consecuencia, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, y el Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Resolución CM N° 19/2018),

### LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

**Artículo 1º:** Disponer la apertura de un sumario administrativo respecto del agente **Consejo** de la Magistratura, por las razones expuestas en los considerandos.

**Artículo 2°:** Regístrese y notifíquese al sumariado en los términos del art. 107 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018).

RESOLUCIÓN CDyA Nº 6/2021



# FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Anabelia Ruth Hers Cabrai CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik CONSEJERO/A CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES